



HORA 13:58  
ANEXO \_\_\_\_\_  
RECIBE Gaby Castillo

Cd. Victoria, Tamaulipas., 19 de Junio de 2023.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no sólo como un bien económico.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en julio del dos mil diez, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en la resolución A/RES/64/292. Para cumplir con este derecho, las personas deben tener acceso al agua de forma suficiente, segura, aceptable, asequible y accesible físicamente y a un servicio de saneamiento gestionado de forma segura.

De igual manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de objetivos globales establecidos en el año 2015 como un llamado para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

En este sentido, el objetivo 6. A de los Objetivos de Desarrollo señala que “De aquí a 2030, se debe ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización”



La situación actual del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento señala que:

De acuerdo con las Naciones Unidas a nivel mundial más de 2,000 millones de personas carecen del acceso a servicios de agua potable y aproximadamente 4,200 millones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.

El 40% de la población mundial (3,000 millones de personas), no dispone de instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón en sus hogares; mientras que 3,600 millones de personas no cuenta con un retrete en sus hogares.

Se estima que cada año aproximadamente 829,000 personas mueren de diarrea por haber bebido agua no segura o por falta de un saneamiento e higiene. Estas causas representan el 60 % de todas las muertes por diarrea en el mundo e incluyen a cerca de 300,000 niños menores de 5 años.

Que, ante esta problemática que vivimos por el tema del agua y con ayuda del semáforo del cuidado del agua del mes de junio que arrojó cambios debido a las lluvias que se registraron durante mayo en el estado tuvo movimiento con 11 municipios que se movieron del color rojo al amarillo por tal motivo la Comisión del Agua tiene la tarea de implementar mecanismos alternativos, para el uso adecuado del agua, un ejemplo claro, es mediante la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia, mismo que representa una alternativa económica y de fácil acceso, pues aprovecha la infraestructura existente de las viviendas, para unirla en los techos, conducirla, ser almacenada y utilizada, durante la temporada de sequía o escasez.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 4, se reforma la fracción XLVIII y se adiciona la fracción XLIX y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 6 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 4. Compete al Ejecutivo del Estado:

I al XI. ...

XII. Prestar los servicios públicos en los municipios del Estado, en forma temporal y previo convenio que celebre con el Ayuntamiento respectivo, ya sea de manera directa o por medio de la Comisión o, en su caso, del organismo descentralizado creado para cumplir con ese fin.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**XIII. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana; y**

**XIV. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos jurídicos.**

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión:

I al XLVII. ...

XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación.

**XLIX. Promover programas de desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas con mayor vulnerabilidad o marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales; y**

**L. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS